

**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “DESARROLLO AGRÍCOLA INTEGRAL DEL SECANO INTERIOR DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS”, ETAPA DE EJECUCIÓN, AÑO 3, CÓDIGO 19PTI- 120872-4, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO “COPEVAL S.A.”, Y TRANSFIERE RECURSOS**

**VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que me nombra Director Regional de Corfo O'Higgins y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22**, de 2018, de la Corporación.
2. La **Resolución (A) N° 88**, de 2017, que aprobó la creación del instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”, modificada mediante **Resoluciones (A) N°31, N°52 y N°80**, todas de 2019 y por **Resolución (A) N°94**, de 2020, todas de Corfo.
3. La **Resolución (A) N° 59**, de 2020, de Corfo, que aprobó el reglamento de los Comités de Asignación de Fondos – CAF, que, entre otras, lo faculta para la aprobación de estos proyectos.
4. La **Resolución (E) N° 188**, de 2019, de esta Dirección Regional, que selecciona como Agente Operador Intermediario para la ejecución del Programa Territorial Integrado denominado “Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins” código “19PTI-120872-2, a COPEVAL, en virtud del resultado de evaluación de las propuestas recibidas.
5. La Resolución (E) N°649, de 2018, del Gerente de Competitividad, que aprobó el Convenio Marco Nacional celebrado entre CORFO y COPEVAL.
6. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, en su Sesión N°28-2020, de 15 de diciembre de 2020, que aprueba el Programa Territorial Integrado denominado " Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins" código “19PTI-120872-2”, Etapa de Ejecución Año 1, ejecutado por Resolución Exenta N°207, de 2020, de esta Dirección Regional.
7. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, en su Sesión N°10-2022, de 5 de julio de 2022, que aprueba el Programa Territorial Integrado denominado " Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins" código “19PTI-120872-3”, Etapa de Ejecución Año 2, ejecutado por Resolución Exenta N°207, de 2020, de esta Dirección Regional.
8. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, en su Sesión N°12-2023, de 22 de agosto de 2023, que aprueba el Programa Territorial Integrado denominado " Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins" código “19PTI-120872-4”, Etapa de Ejecución Año 3, ejecutado por Resolución Exenta N°207, de 2020, de esta Dirección Regional.
9. El Convenio de financiamiento para la administración del proyecto denominado “**DESARROLLO AGRÍCOLA INTEGRAL DEL SECANO INTERIOR DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS**”, Etapa de Ejecución, año 3, código 19PTI-120872-4, celebrado con fecha 21 de noviembre de 2023, entre



- el Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A. y la Dirección Regional de CORFO O'Higgins.
10. Que el monto a transferir al AOI, para administración y seguimiento del proyecto aprobados, en esta convocatoria, no supera las 5.000 UTM.

### RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de financiamiento para la administración del proyecto denominado **“DESARROLLO AGRÍCOLA INTEGRAL DEL SECANO INTERIOR DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS”**, Etapa de Ejecución, año 3, código 19PTI-120872-4, celebrado con fecha 21 de noviembre de 2023, entre el Agente Operador Intermediario **COPEVAL S.A.** y la Dirección Regional de **CORFO O'Higgins**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

#### CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO DE PROYECTO PTI

DENOMINADO **“DESARROLLO AGRÍCOLA INTEGRAL DEL SECANO INTERIOR DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS CÓDIGO 19PTI-120872-4, ETAPA DE EJECUCIÓN, AÑO 3**

ENTRE

**COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**

Y

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.**

En Rancagua, a 21 de noviembre de 2023, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente **“Corporación”** o **“Corfo”**, representada, según se acreditará, por su Director/a Regional de la Región de O'Higgins, don/doña Oscar Ávila Méndez, cédula de identidad N° 12.377.743-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en Germán Riesco número 230, Piso 8, Rancagua, por una parte; por la otra, **Compañía Agropecuaria Copeval S.A.**, RUT N° 81.290.800-6, en adelante **“Agente Operador Intermediario”** o **“AOI”**, representado, según se acreditará, por don/doña Pablo Andrés Alfaro Lucero, cédula nacional de identidad N°11.633.597-2, y don Claudio Alejandro Córdova Canales, cédula de identidad N°13.067.180-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Manuel Rodríguez 1099, San Fernando, Región de O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.**

- 1) El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
- 2) La **Resolución (A) N° 85, de 2022**, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento denominado “Programas Territoriales Integrados – PTI”.
- 3) La Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación De Fomento de La Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
- 4) La Resolución (E) N° 207, de 2020, de esta Dirección Regional, que puso en ejecución el Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su **Sesión N° 28/2020**, celebrada el día 15 de diciembre del 2020, que aprobó el Proyecto denominado **“PTI Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins”, Código 19PTI-120872-2, Etapa de Ejecución, AÑO 1”**
- 5) La Resolución (E) N° 188, de 2019, de esta Dirección Regional, que seleccionó al AOI COPEVAL S.A. como administrador del Proyecto denominado **“Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins” código “19PTI-120872-2.**
- 6) La Resolución Electrónica (E) N° 03, de 2022, de la Dirección Regional de O'Higgins, que puso en ejecución el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos CAF adoptado en la **Sesión N°10/2022**, de fecha 5 de julio del 2022, que aprueba el Programa Territorial Integrado denominado **“PTI Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins”, Código 19PTI-120872-3, Etapa de Ejecución, AÑO 2”** y asigna recursos a favor de COPEVAL.
- 7) La Resolución Electrónica (A) N° 44, de 2023, de la Dirección Regional de O'Higgins, que puso en ejecución el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos CAF adoptado en la **Sesión N°12/2023**, de fecha 22 de agosto del 2023, que aprueba el Programa Territorial Integrado denominado **“PTI**



**Desarrollo Agrícola Integral del Secano Interior de la Región de O'Higgins", Código 19PTI-120872-4, Etapa de Ejecución, AÑO 3"** y asigna recursos a favor de COPEVAL.

- 8) Lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
- 9) El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
- 10) El Agente Operador Intermediario, es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación realizada en el proceso de selección regulado en el numeral 8.1.2 de las Bases del Instrumento "Programas Territoriales Integrados – PTI", ya citadas.

El objeto social o finalidad del Agente Operador Intermediario es: Comercializar en cualesquiera de sus formas, en el país o en el extranjero, insumos agrícolas nacionales o importados, tales como agroquímicos, fertilizantes, semillas, productos veterinarios, alimentos de uso animal, maquinarias, repuestos, mercaderías, combustibles y en general cualquier insumo necesario para la actividad agropecuaria, agroindustrial y silvícola.

Comercializar, producir, acopiar, transformar, industrializar todo tipo de productos propios de la actividad agropecuaria, agroindustrial y silvícola tanto en el país como en el extranjero.

Otorgar servicios de transporte, almacenaje, distribución y logística para satisfacer necesidades propias y de sus clientes, dentro del territorio nacional y desde o hacia el extranjero, con vehículos y bodegas propias o de terceros.

Otorgar todo tipo de servicios a los agricultores y clientes en general para impulsar el desarrollo y mejoramiento del sector agropecuario, tanto en el ámbito productivo como en la gestión de las empresas agropecuarias de todo tipo y tamaño.

Servir de agente intermediario entre organizaciones públicas, semipúblicas y privadas para otorgar todo tipo de servicios, ya sea tangibles o intangibles a las empresas, a sus socios y sus trabajadores.

Otorgar todo tipo de servicios financieros que no sean bancarios, de acuerdo con la ley, de información, legales, de asesoría técnica, contables, de auditoría, de capacitación, de educación, culturales y en general cualquier tipo de servicios para satisfacer las necesidades propias de sus clientes, el que consta en sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la administración del proyecto fue verificada en la oportunidad correspondiente.

El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario fue presentado a Corfo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.1.1 de las Bases Administrativas Generales.

- 11) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.

**SEGUNDO. Aceptación del cofinanciamiento y objeto del convenio.**

El AOI viene en aceptar, en este acto, el financiamiento que le fue asignado para la la ejecución y administración del proyecto, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se registrará, además, por el "Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo", aprobado por Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, y en especial la que tiene relación con la Etapa de Ejecución, periodo 3.



El objetivo general de los Programas Territoriales Integrados — PTI, en adelante PTI, es apoyar la coordinación y articulación de acciones y proyectos destinados a mejorar la competitividad de un territorio, a través de un conjunto de acciones que fomenten el desarrollo productivo sustentable de cadenas de valor y/o sectores con potencial de escalamiento y de impacto estratégico en la economía regional y/o local.

En dicho marco, el objetivo general del presente Proyecto PTI es **“Contribuir a fortalecer la capacidad y gestión productiva de los agricultores del secano, para su reconversión hacia una agricultura eficiente y sostenible, basada en la asociatividad y colaboración entre los principales actores públicos y privados”**.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado. Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

### **TERCERO. Plazo de ejecución del Proyecto y para el desarrollo de las labores de administración.**

Las actividades contempladas para el periodo 3 de la Etapa de Ejecución del respectivo proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán ejecutarse y realizarse en el plazo de ejecución de 12 meses, contados desde la fecha de inicio de la ejecución de la Etapa establecida en las Bases del Instrumento.

Este plazo podrá ser prorrogado, previa solicitud presentada antes de su vencimiento, no pudiendo superar el plazo total de la Etapa, incluidas las prórrogas, los catorce (14) meses.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad con el subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución que lo apruebe y terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésima siguiente. Lo anterior, sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como asimismo de la facultad de Corfo/CDPR de poner término anticipado a la gestión del AOI y a este Contrato o al Proyecto, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas vigésimo primero y siguientes.

### **CUARTO. Cofinanciamiento de Corfo/CDPR y Costo de administración (Overhead).**

Corfo/CDPR otorgará un cofinanciamiento, para la ejecución de las actividades de la Etapa de Ejecución, por una suma de hasta **\$72.010.000.- (Setenta y dos millones diez mil pesos)**, correspondiente al 48,3% del costo total. El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por concepto de supervisión, seguimiento y administración del Proyecto, por un monto de hasta **\$7.990.000.- (Siete millones novecientos noventa mil pesos)**.

El monto recibido por concepto de Overhead, no se considera para efectos de considerar los porcentajes de cofinanciamiento.

### **QUINTO. Aportes de (de los) Asociado(s).**

Del costo total del proyecto, el/los Asociado/s se obliga/n a financiar la suma de **\$76.980.000.- (Setenta y seis millones novecientos ochenta mil pesos)**.

El AOI será el responsable de que se enteren oportunamente los aportes que se hayan comprometido, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza (“nuevo o pecuniario” y/o “preexistente o valorizado”, según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

### **SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.**

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$148.990.000.- (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos noventa mil pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del AOI completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto



de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere, menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por Corfo/CDPR, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de el/los Asociado/s y el cofinanciamiento de Corfo/CDPR (no se considera el pago por Overhead).

#### **SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.**

Las condiciones para que Corfo/CDPR realice la transferencia de los recursos asignados al proyecto, al AOI, son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de cofinanciamiento.
- b) La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
  - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - Las cotizaciones de seguridad social;
  - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.
- d) La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Por último, la transferencia de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo/CDPR.

#### **OCTAVO. Garantía por anticipos.**

El AOI con anterioridad a la transferencia de los recursos, en calidad de anticipo, deberá entregar, a satisfacción y en favor de Corfo/CDPR, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar los montos de los recursos anticipados del cofinanciamiento y del Overhead. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo/CDPR, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo/CDPR apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de cofinanciamiento, la obligación de usar el financiamiento respetando el monto y porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de las cláusulas precedentes y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o la norma vigente que corresponda la fecha en que deba realizarse el reintegro.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo/CDPR. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo/CDPR prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo/CDPR tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo/CDPR la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo/CDPR, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo/CDPR.



Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo/CDPR, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al AOI (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo/CDPR”.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo/CDPR podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

#### **NOVENO. Seguimiento del proyecto.**

Corfo/CDPR podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo/CDPR no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

#### **DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.**

Corfo/CDPR, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo/CDPR entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo/CDPR y, en su caso, a Contraloría General de la República..
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo/CDPR, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento.

#### **UNDÉCIMO. Informes.**

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo/CDPR de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo/CDPR podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Corfo/CDPR dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo/CDPR, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo/CDPR resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo/CDPR exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo/CDPR y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El



incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo/CDPR, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo/CDPR decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo/CDPR se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el ejecutor en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo/CDPR podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo/CDPR, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo/CDPR para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Para la revisión de los informes, Corfo/CDPR podrá solicitar a los AOI, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo/CDPR, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el AOI no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

**DUODÉCIMO. Calendario de informes y entrega del financiamiento y pago de Overhead.**

Habiéndose verificado por Corfo/CDPR las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio, el financiamiento y Overhead será entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	<b>\$80.000.000</b> , del cual, <b>\$7.990.000</b> corresponde a Overhead.
<b>1° Informe de Avance Trimestral</b>	Hasta el 31 de diciembre.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	n/a	n/a
<b>2° Informe de Avance Trimestral</b>	Hasta el 31 de marzo.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	n/a	n/a
<b>3° Informe de Avance Trimestral</b>	Hasta el 30 de junio.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	n/a	n/a
<b>4° Informe de Avance Trimestral</b>	Hasta el 30 de septiembre.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	n/a	n/a
<b>Informe Final</b>	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto	Dentro de los 60 días corridos siguientes al vencimiento del plazo de	n/a	n/a



		ejecución del proyecto.		
--	--	-------------------------	--	--

El detalle del proyecto que se aprueba, consta en Anexo del presente Acuerdo, que forma parte integrante del mismo para todos los efectos.

El proyecto se aprueba con la condición de mantener el **Hito**, que se cumplió exitosamente en primer y segundo año de la etapa de ejecución, solicitando avances de la “Cartera de Escalamiento”, debiendo **el equipo técnico del PTI presentar a la Gerencia de Redes y Territorios, al sexto mes de iniciado el tercer año de la etapa de ejecución del proyecto, un informe que dé cuenta de dichos avances.**

**DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo/CDPR calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo/CDPR, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo/CDPR, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo/CDPR podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo/CDPR y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo/CDPR podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del Instrumento y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo primera o vigésimo segunda del presente convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo/CDPR y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

**DÉCIMO CUARTO. Rendiciones.**

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago. No podrán destinarse recursos del financiamiento a gastos no cofinanciables señalados en el numeral 11.4.3 letra a) de las Bases Administrativas Generales.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo/CDPR sobre





la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

**DÉCIMO QUINTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.**

Asimismo, el AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

**DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del Proyecto.**

Las modificaciones a los proyectos se registrarán por lo dispuesto en el numeral 11.6 de las Bases Administrativas Generales.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a través del sistema informático disponible para estos efectos, estado vigente el plazo de ejecución.

Toda modificación autorizada por Corfo/CDPR deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

Respecto a las modificaciones presupuestarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o Asociado/s, en el proyecto.
- Por regla general deben ser previas a su realización, sin perjuicio de la aplicación de la “ratificación”, contenida en el numeral 11.6 de las Bases Administrativas Generales.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.**

Corfo/CDPR podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al artículo 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

**DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.**

La información que Corfo/CDPR reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo/CDPR y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo/CDPR, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo/CDPR, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo/CDPR.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo/CDPR a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo/CDPR.
- h) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo/CDPR, según corresponda.
- i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo/CDPR pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- j) De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.



Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N° 22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo/CDPR, directamente o a través de un tercero.

El AOI asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido cofinanciamiento de Corfo/CDPR. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

#### **DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de ejecución de actividades.**

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

#### **VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.**

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo/CDPR resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO. Término anticipado del proyecto y del convenio.**

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de cofinanciamiento, Corfo/CDPR podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado al Proyecto y/o de su administración, sea por iniciativa de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional o a solicitud del AOI en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo/CDPR.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo/CDPR.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo/CDPR.

#### **VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado al Proyecto y/o de su administración en caso de que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo/CDPR.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- d. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo/CDPR.
- e. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo/CDPR.
- f. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su



falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo/CDPR.

**VIGÉSIMO CUARTO. Efectos del término anticipado del proyecto y/o de su administración.**

Resuelto por Corfo/CDPR el término anticipado de un Proyecto, el AOI deberá:

- a. En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, en que se rinda cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Proyecto.
- b. Restituir a Corfo o a quien este designe, los fondos observados, no rendidos y/o rechazados del Proyecto. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.
- c. Traspasar a Corfo o a quien este designe, todos los documentos del Proyecto que obra en su poder.

Resuelto por Corfo/CDPR sólo el término de la Administración del Proyecto, el AOI deberá traspasar la supervisión, administración y seguimiento del Proyecto en curso a quien se determine.

En el caso de que el Proyecto termine anticipadamente por causa no imputable al AOI, Corfo/CDPR determinará fundadamente el monto o porcentaje de Overhead que corresponde pagarle por la administración del mismo.

Finalmente, si el proyecto o su administración terminan anticipadamente por causal imputable al AOI, este último deberá restituir la totalidad de los recursos recibidos por concepto de “gastos de administración” (valor nominal) en el plazo que Corfo/CDPR fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación. Se hará efectiva la garantía que corresponda, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o la norma vigente que corresponda la fecha en que deba realizarse el reintegro.

**VIGÉSIMO QUINTO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

**VIGÉSIMO SEXTO. Término del convenio de cofinanciamiento.**

El convenio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. Obligaciones generales.**

Los AOI deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo/CDPR deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

Corfo y sus Comités se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

**VIGÉSIMO OCTAVO. Aceptación y obligatoriedad de las bases reglamentos y/o normativas.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento “Programas Territoriales Integrados - PTI”, las Bases Administrativas Generales, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e



indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

**VIGÉSIMO NOVENO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.**

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo/CDPR. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo/CDPR en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

**TRIGÉSIMO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación, durante la ejecución del proyecto, o en los convenios de desempeño, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**TRIGÉSIMO TERCERO. Personerías y ejemplares.**

La personería de don Oscar Ávila Méndez, Director Regional de Corfo en la Región de O’Higgins, consta de en la RESOLUCIÓN TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que lo nombra Director Regional de Corfo O’Higgins.

La personería de don Claudio Alejandro Córdova Canales y don Pablo Andrés Alfaro Lucero, para representar al Agente Compañía Agropecuaria Copeval S.A, consta la escritura de Mandato Especial, otorgada ante Notario Público de San Fernando Don Carlos Guzmán Baigorria, de fecha 29 de junio de 2023 y anotada en repertorio N°1364 - 2023 del mismo Notario.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

NOMBRE : Oscar Ávila Méndez  
CARGO : Director Regional  
INSTITUCIÓN : CORFO

NOMBRE : Pablo Alfaro Lucero  
CARGO : Representante  
INSTITUCIÓN : COPEVAL.

NOMBRE : Claudio Córdova Canales  
CARGO : Representante  
INSTITUCIÓN : COPEVAL.



**2° TRANSFIÉRASE** al Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A., Rut 81.290.800-6, para la ejecución y administración del Proyectos, la suma de hasta **\$80.000.000.- (Ochenta millones de pesos)**, de los cuales hasta la suma de **\$72.010.000.- (Setenta y dos millones diez mil pesos)** será destinada para gastos de recursos humanos y operación, y hasta la suma de **\$7.990.000.- (Siete millones novecientos noventa mil pesos)**.

**3° IMPUTACIÓN** Hasta la suma de **\$80.000.000.- (Ochenta millones de pesos)** al ítem **24.01.095 “Fomento Productivo Agropecuario”**, del Presupuesto de CORFO para el año 2023, conforme a la distribución indicada en los numerales anteriores, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

**Anótese y comuníquese**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Oscar Ávila Méndez Director Regional CORFO O’Higgins**

COG/WCS

